

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
03 de Junio de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

Año CIII
B.O. Nº 66



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**RESOLUCION N° 50-COE/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de mayo de 2020.-**

VISTO:
Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como también las del Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, esta pandemia que atravesamos hoy es importante para los hombres y mujeres recordar el pasado, las formas, las costumbres, la cultura porque sin lugar a dudas, cuando pasemos todo esto, gracias al esfuerzo que realizamos todos juntos, muchas de las cosas que hoy nos rodean sin duda cambiarán.

Que, en virtud de ello, este COE a través de la Secretaría de Cultura, contempla la importancia de la reapertura organizada y controlada de los museos de la Provincia, en donde las personas podrán asistir en un marco de seguridad, bio seguridad e higiene, para poder esparcirse, educarse sobre el pasado, el presente y el futuro, en donde recordarán y/o conocerán los logros y los errores de los seres humanos a través del tiempo,

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitase la actividad en los museos de la Provincia de Jujuy, conforme Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que el horario habilitado para practicar la actividad mencionada en el artículo precedente será entre horas 09:00 am – 19:00 p.m.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase que toda persona una vez que finalice la actividad, deberá abandonar la institución, quedando expresamente prohibido la presencia del público.-

ARTICULO 4°.- Dispóngase que todo asistente deberá, para realizar la actividad descripta en la presente Resolución, cumplir con todo lo requerido en el Anexo I de esta disposición.-

ARTICULO 5°.- Establézcase que, ante el incumplimiento de la presente resolución, se someteré al infractor al régimen sancionatorio establecido en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

**ANEXO I
PROTOCOLO PARA MUSEOS**

1.1 Exhibición

El presente Protocolo, será de exhibición obligatoria en cada museo, debiendo exponerse al menos uno por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida.

1.2 Medidas generales de protección al trabajador

Se proveerá al personal obligatoriamente los siguientes insumos y elementos de protección:

- ✓ Alcohol en gel o rociador con alcohol y agua AL 70%.
- ✓ Correcto funcionamiento de los sanitarios (agua, jabón líquido y toallas de papel).
- ✓ Comunicación de las recomendaciones sobre lavados de manos y desinfección de superficies.



- ✓ Detección de un caso sospechoso en un establecimiento:

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se realizará la denuncia epidemiológica al 0800-888-4767 y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes.

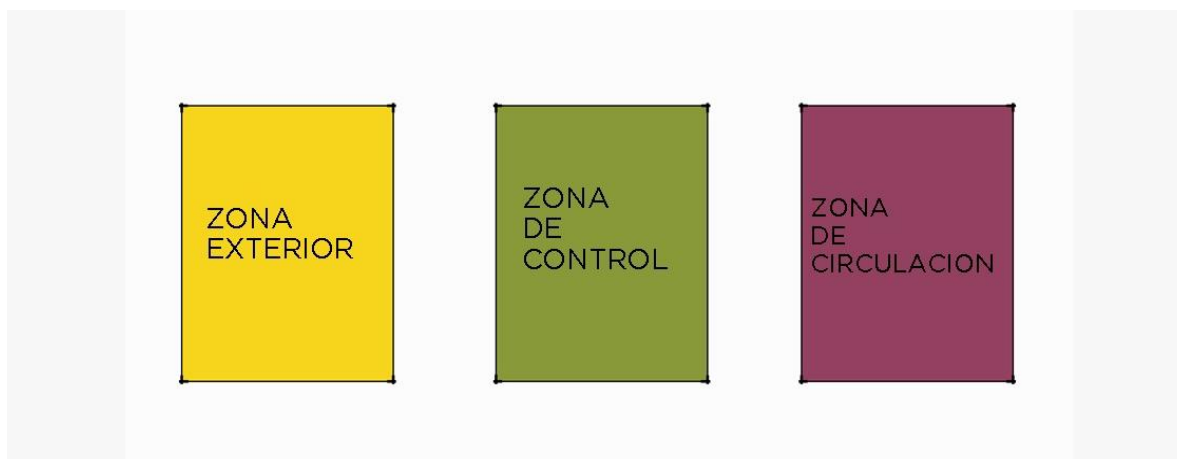
1.3 Sanción por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones detalladas, será considerado como infracción grave, siendo de aplicación las sanciones previstas en los Decretos N°741/G20 y N°747/G-20.

CAPITULO II: MUSEOS

2.1 Control de accesos

Se contemplará la perspectiva de bioseguridad laboral en base a las siguientes áreas de control, las mismas deberán señalarse en el plano de distribución y circulación.



I-Zona exterior: sector externo al museo/ espacio cultural

Dentro de la zona exterior las medidas a tomar serán las siguientes:

Se priorizarán los visitantes que hayan realizado reserva previa a través del correo electrónico o los canales habilitados para tal fin. Si el establecimiento no cuenta con wifi, o no tiene una dirección de correo electrónico, se colocará en la puerta de entrada un cartel con los horarios en que se realizan las visitas guiadas y cantidad de personas que puedan realizarla a la vez.

Se dará prioridad de ingreso a embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Desde la puerta de acceso se deberá formar fila respetando 2 metros de distancia entre personas.

Las distancias serán delimitadas en el piso de la vereda del establecimiento.

II-Zona de control: Considerada una zona de amortiguación entre la zona exterior y la zona de circulación.

Al situarse visitantes en esta zona se controlará y cumplirá con lo siguiente:

Dividir la zona de ingreso y egreso. En lo posible que sean independientes sino de deberá señalizar con cintas adhesivas u otro método.

Sugerencia: verificar la temperatura de los visitantes previo al ingreso a la zona de circulación a través de métodos que no impliquen posibles transmisiones.

Los visitantes no podrán tocar la puerta de ingreso y evitar tocar cualquier objeto de la institución durante su visita.

Limpiar las superficies de contacto de los visitantes con agua y lavandina.

Solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con barbijo social.

Deberán exhibirse carteles con las recomendaciones de higiene personal.

Se cobrará la entrada al museo, en el ingreso al mismo. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberá desinfectar el posnet utilizado solución de agua y alcohol.

La persona encargada del cobro deberá desinfectarse las manos con alcohol al 70% o alcohol en gel cada vez que manipulen dinero o tarjetas, antes y después del mismo.

Toda persona que ingrese al museo deberá higienizar sus manos, con alcohol en gel o alcohol al 70%.

III- Zona de circulación-exposición: Una vez que la persona haya atravesado las dos zonas anteriores cumplimentando las medidas de bioseguridad podrá permanecer en esta zona siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

2.2 El personal del establecimiento

No podrá ingresar al establecimiento ningún trabajador enfermo.

Al ingresar al establecimiento deberá realizarse un lavado de manos con abundante agua y jabón líquido durante 30 segundos, deberá secarse con toallas de papel descartable y desecharlas en el basurero.

La ropa, incluyendo el calzado debe ser desinfectada al ingresar al establecimiento con solución de agua y alcohol.

Todos los trabajadores deberán usar barbijo de manera ininterrumpida durante toda la jornada laboral.

Deberá higienizar sus manos, con alcohol en gel o alcohol al 70%, permanentemente, y realizar el lavado de manos de forma frecuente.

Deberá realizar el registro de visitantes con nombre completo, DNI, domicilio actual y número de teléfono a fin de aplicar el protocolo sanitario de COVID-19 en caso de contagio. Se recomienda utilizar la aplicación "Simmov" para el escaneo del DNI para evitar hacerlo de manera manual.

2.3 El Museo

El establecimiento deberá contar con señalización de circulación unidireccional y de distanciamiento obligatorio de 1,5mts.

Se deberá asegurar la limpieza con agua y lavandina de todas las superficies de acceso al público de manera constante.





Dentro del establecimiento se permitirá no más de cinco (5) visitantes y un guía por sala o espacio cerrado. Siempre sujeto a que se cumpla la distancia mínima de 1,5 metros entre personas, evitando el contacto humano cercano.

Los sanitarios estarán inhabilitados al público, solo se autoriza su uso en caso de urgencia.

Se recomienda la instalación de una barrera física real (Vidrio, acrílico, etc.) entre personal de cobro y el cliente (de no contar con esto respetar el distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre dos personas). Deberá haber una persona encargada únicamente del cobro.

2.4 Los visitantes

El visitante deberá respetar el protocolo si decide ingresar al museo/centro cultural. Su conducta de higiene será obligatoria en todo momento, en caso de toser o estornudar, deberá hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos.

Debe respetar toda la señalización que el local implemente a los fines de preservar la salud de los visitantes, agentes y guías de la institución.

Obligación de utilizar barbijo a toda aquella persona que circule dentro de la institución.

Prohibido tocar todo tipo de objeto o cartel durante el recorrido.

2.5 Los Guías - Programación de guiado en el museo:

Se establecerán horarios de guiados. Siendo cada guiado de no más de 45 minutos. Se sugiere no más de seis guiados el día.

El guía acompañará al grupo en todo el recorrido.

Debe contemplar el recorrido por lugares abiertos o ventilados, evitando las aglomeraciones de personas.

Se deberá contar con alcohol en gel en las distintas salas/ espacios para proveer a los visitantes durante el tiempo que dure la visita.

Cubrirse con el pliegue del codo al toser o estornudar.

El uso del barbijo social será obligatorio durante todo el guiado.

En el caso de realizar fotografías grupales en áreas permitidas, se utilizará solo el celular del guía, quien luego las compartirá.

El guía debe asegurarse que las que las personas que conforman el grupo estén siempre en el mismo espacio respetando el distanciamiento de 2 metros como mínimo.

No entregar material impreso, sólo información electrónica.

Utilizar la aplicación "Simmov" para el escaneo del DNI para evitar hacerlo de manera manual.

Ventilar los salones después de cada recorrido.

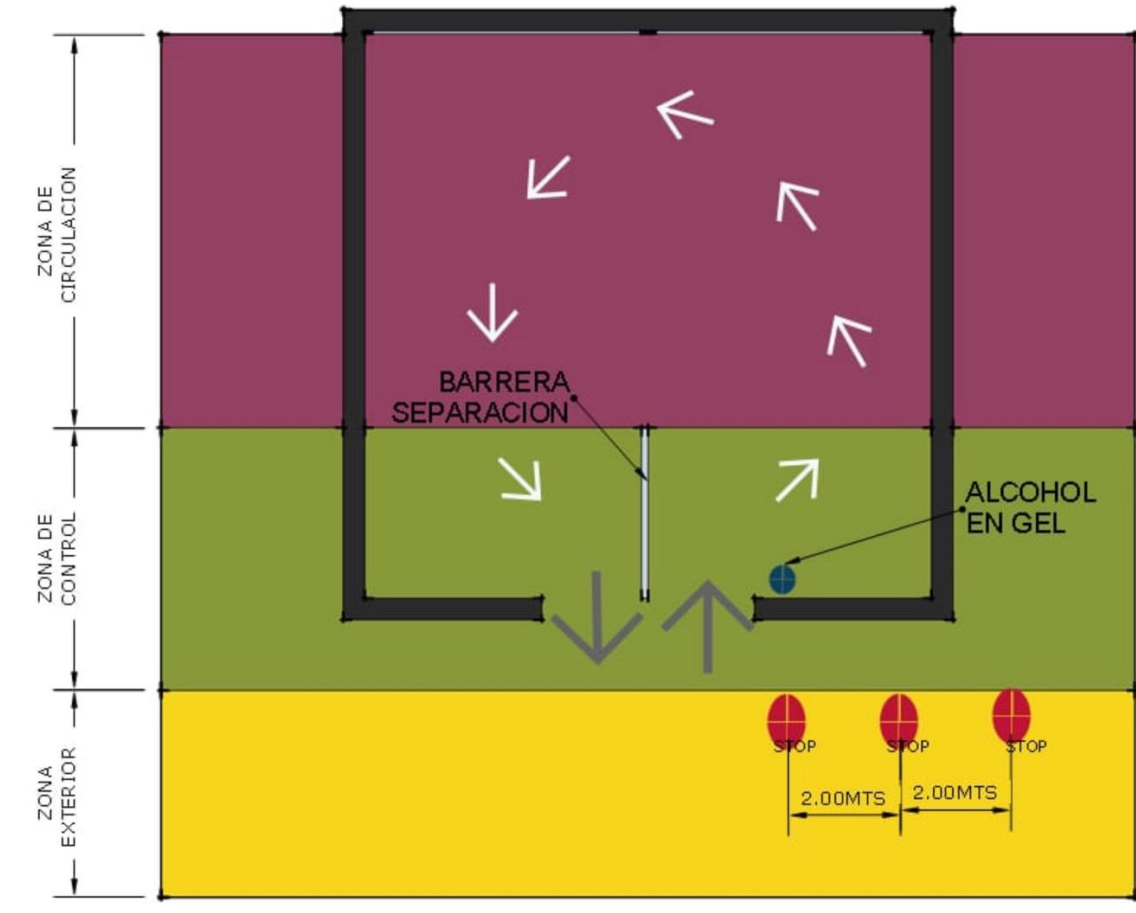
Desinfectar: las manijas de las puertas, las placas de empuje, las barandas, pantallas táctiles las que serán solo de acceso para el guía.

Desarrollar un lenguaje empático y amable que ayude a la comprensión de los protocolos y la necesidad de su cumplimiento.

De ser posible proveer un horario determinado para visitas de personas mayores de 65 años.

Si la institución contase con un SUM (Salón de Usos Múltiples), se permitirá solo una ocupación máxima de 10 personas. Respetando todas las medidas según normativa vigente.

Croquis general de circulación:



Dr. Omar Alberto Gutiérrez
 Coordinador Operativo
 C.O.E. Jujuy



RESOLUCION N° 51-COE/2020.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUNIO DE 2020.-****VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-G-2020; y demás normas complementarias; las Resoluciones N° 1, 2, y 9 dictadas por el Comité Operativo de Emergencia - COVID-19, y,

CONSIDERANDO:

Que en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener, la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que las medidas temporales de carácter extraordinario adoptadas en todos los niveles del gobierno se han intensificado, sin demora, para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario y social;

Que, en virtud de la flexibilización paulatina que se observa en todo el territorio nacional, el Decreto Nacional N° 459/2020 en su artículo 3 señala "...los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional";

Que, en este orden de ideas, la Resolución N° 145-2020-ANDIS (Agencia Nacional de Discapacidad), a favor de personas con discapacidad, dispone la apertura progresiva de los Centros Privados y ONGs, que prestan servicios de Rehabilitación en la Provincia, siempre que cumplan las medidas sanitarias y de bioseguridad en el marco del COVID-19; a efectos de realizar los tratamientos y la contención para los que fueron creados.-

Que, las personas con discapacidad se encuentran contempladas en el grupo de riesgo conforme Resolución Nacional N° 627-2020, y es deber ineludible del Gobierno Provincial proteger a las mismas garantizándoles su acceso a la rehabilitación para mejor calidad de vida;

Que, para hacer frente a esta situación, comprometida y excepcional, es indispensable proceder al dictado de nuevas disposiciones contenidas en la presente Resolución, las que resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental;

Por todo ello;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**RESUELVE**

ARTICULO 1°.-Dispóngase la apertura de los Centros de Rehabilitación Privados y ONGs, que prestan servicios bajo la modalidad presencial de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley Nacional N° 24.911.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los centros enunciados en el artículo precedente, deberán presentar protocolo de bio-seguridad; cronograma de apertura; croquis de circulación a fin de ser aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, a través de la Dirección Provincial de Rehabilitación, para su apertura.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, a través de la Dirección Provincial de Rehabilitación, a realizar inspecciones de control del Protocolo de Bio-Seguridad en los centros mencionados en el artículo primero de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Obsérvese el estricto cumplimiento del Decreto-Acuerdo N° 741-G-2020.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial en forma integral y por intermedio del Ministerio de Salud comuníquese a los Centros de Rehabilitación Privados y ONGs. Cumplido archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador del Comité
Operativo de Emergencia
C.O.E. Jujuy

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**DECRETO N° 133/2020.-****La Quiaca, 29 de Mayo de 2020.****VISTO:**

El expediente N° 277 Letra "S", la Ordenanza N° 102/2018, el Decreto N° 1437/18, las disposiciones de la Ley 20.705, ley 19550, ley 26522, ley 27078, Decreto 1940/2019 y;

CONSIDERANDO:

Que por ordenanza N° 102/2018 se ha creado la sociedad del estado "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO";

Que el artículo 6 de la mencionada ordenanza ha delegado en Poder Ejecutivo Municipal las facultades de establecer el capital social, emitir los certificados de acciones, reglamentar la ordenanza y establecer el estatuto;

Que siendo la Municipalidad de La Quiaca la única titular de capital accionario de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" "...los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y será transcritos en el Libro de Actas de Asamblea e inscriptos en el Registro Público de Comercio..." (Ver art. 20 del estatuto);

Que teniendo en cuenta que "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" ha iniciado el proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo a la fecha una sociedad irregular "en formación", resulta indispensable regularizar dicha situación;

Que los directores titulares han renunciado a sus cargos, habiendo sido aceptada sus renunciaciones por los siguientes actos: 1. Decreto N 1952-2019 se aceptó la renuncia al cargo de director titular del Dr. Eduardo Aurelio Barrientos; 2. Por decreto 1953-2019 se aceptó la renuncia de director titular del Arq. Hugo Rubén Barros; 3. Por decreto 1955-2019 se aceptó la renuncia del director suplente Dr. Josue Yamil Jorge Aquino; y 4. Por resolución de fecha 6 de diciembre de 2019 se aceptó la renuncia del director titular Dr. Miguel Ángel Tito;

Que habiendo sido apartados de los cargos societarios los funcionarios mencionados, por decreto N 1956-2019 se ha designado a los suplentes como titulares, siendo actualmente integrado el Directorio de la Sociedad por el Sr. Inocencio Leonardo Calizaya, el Sr. Abel Fabián Rivera y el Sr. Cesar Guerrero;

Que, en este sentido, es indispensable designar a todos los miembros del Directorio a los efectos de que regularicen la situación registral de la Sociedad y auditar los estados de cuenta desde la creación de la sociedad a la fecha;

Que, por aplicación del artículo 20 del estatuto, es una facultad del accionista disponer cambios en el directorio;

Que el Prof. Elio Omar Molina, DNI 25.279.538 resulta idóneo para cumplir con el cargo de miembro del Directorio, no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;





Que el Ing. Javier Justo Gutiérrez, DNI 25.751.137, resulta idóneo para cumplir con el cargo de miembro titular del Directorio, no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;

Que la Lic. Antonela Estefanía Gorena, DNI 34.346.695, resulta idónea para cumplir con el cargo de miembro titular del Directorio, no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;

Que el Sr. Walter Raul Roberto Villatarco, DNI 42.034.203, resulta idóneo para formar parte del Directorio de la sociedad, en calidad de miembro suplente, no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;

Que la Sra. Ángela Del Carmen Monasterio, DNI 27.866.941, resulta idónea para formar parte del Directorio de la sociedad, en calidad de miembro suplente, no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;

Que la Sra. Silvia Alicia Martínez, DNI 11.136.598, resulta idónea para formar parte del Directorio de la sociedad, en calidad de miembro suplente, no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;

Que la CPN. María de los Ángeles Fernández Acha, DNI 18.853.781, resulta una profesional idónea para cumplir con la función de Síndico de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO", no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo;

Que el Dr. Luis Federico Canedi, DNI 29.206.527, resulta un profesional idóneo para cumplir con la función de Síndico suplente de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO", no teniendo ninguna situación de incompatibilidad para desempeñarse en dicho cargo

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 102/2018, el Decreto N° 1437/18, las disposiciones de la Ley 20.705, ley 19550, ley 26522, ley 27078, Decreto 1940/2019;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembro titular del Directorio de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" al Prof. Elio Omar Molina, DNI 25.279.538, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 2°.- Designar como miembro titular del Directorio de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" al Ing. Javier Justo Gutiérrez, DNI 25.751.137, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 3°.- Designar como miembro titular del Directorio de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" a la Lic. Antonela Estefanía Gorena, DNI 34.346.695, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 4°.- Designar miembro suplente del Directorio de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" al Sr. Walter Raúl Roberto Villatarco, DNI 42.034.203, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 5°.- Designar miembro suplente del Directorio de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" a la Sra. Ángela Del Carmen Monasterio, DNI 27.866.941, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 6°.- Designar miembro suplente del Directorio de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" a la Sra. Silvia Alicia Martínez, DNI 11.136.598, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 7°.- Designar Síndico de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" a la CPN. María de los Ángeles Fernández Acha, DNI 18.853.781, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 8°.- Designar Síndico Suplente de "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" al Dr. Luis Federico Canedi, DNI 29.206.527, quien deberá asumir en el cargo e inscribir la misma en el Registro de Comercio, cumpliendo con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO 9°.- Facultar al Directorio a fijar las remuneraciones de sus integrantes, las que en ningún caso podrán superar las remuneraciones previstas para un secretario de estado de la Municipalidad Andina de La Quiaca.-

ARTÍCULO 10°.- Notificar, publicar y archivar.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo
Intendente Municipalidad de La Quiaca

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO

ORDENANZA N° 425/2020.-

AUTORIZACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A CELEBRAR CONVENIO DE REFUNCIONALIZACION DE LA FERIA Y DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS N° 400/2018 y N° 401/2018.-

VISTO

El modelo de convenio de re funcionalización de la Feria Mayorista y Minorista Virginio Ramón Barazzuol enviado por el Sr. Intendente;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario regularizar el funcionamiento de la Feria Mayorista y Minorista Virginio Ramón Barazzuol de la localidad de Monterrico, cuyo predio se encuentra emplazado en terrenos que son de propiedad privada y otra parte se encuentra en terrenos que son del Municipio.-

Que la finalidad perseguida es de otorgar seguridad jurídica tanto a las partes involucradas como a terceros y usuarios y consumidores.-

Que a lo largo de los años se han dictado distintas ordenanzas que regulan la materia y este proyecto deroga toda anterior, en especial la Ordenanza N° 400/2018 y la Ordenanza 401/2018; de lo cual surge la competencia del este Cuerpo Deliberativo.-

Asimismo, conforme lo establece el art. 157 inc. m) de la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios el Intendente puede: "Celebrar contratos y convenios conformes a las autorizaciones concretas o generales acordadas por el Concejo Deliberante y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, fijando a las partes la jurisdicción provincial" (inc. m).-

Que conforme lo dispuesto en los arts. 130 del Reglamento interno del Concejo Deliberante de Monterrico, se somete a aprobación el presente proyecto de ordenanza.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO

ORDENA





Artículo 1°: Autorícese al Intendente Municipal a suscribir el modelo de Convenio de Re funcionalización de la Feria Mayorista y Minorista Virginio Ramón Barazzuol que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: Deróguense las Ordenanzas N° 400/2018, N° 401/2018 y toda otra normativa que se oponga a la misma.-

Artículo 3°: Publíquese, regístrese y archívese.-

Miguel Ángel Consultti
Presidente

ANEXO I

CONVENIO DE REFUNCIONALIZACION DE LA FERIA MAYORISTA Y MINORISTA VIRGINIO RAMON BARAZZUOL.

Entre la MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO, representada en este acto, por el Sr. Intendente Don NILSON ORTEGA DNI N° D.N.I. 17.330.855, con domicilio en la sede de su público despacho sito en Av. Santa Fe S/N de la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, en adelante "LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", por una parte, y por la otra parte la señora PATRICIA DEL ROSARIO VACAFLORES D.N.I. 18.590.106, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 531, Barrio San Antonio, de la ciudad de Monterrico, de estado civil soltera, de profesión Contador Público Nacional, denominado en adelante "LA ADMINISTRADORA PRIVADA", convienen en celebrar el presente CONVENIO PARA LA REFUNCIONALIZACION DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL- DE LA FERIA MUNICIPAL MAYORISTA Y MINORISTA DE MONTEERRICO Y LA FERIA MAYORISTA Y MINORISTA VIRGINIO RAMON BARAZUOL, -en adelante denominada -LA FERIA- que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A fin de asegurar la continuidad de LA FERIA, se conviene y ratifica que la misma seguirá funcionando los días, Martes, Jueves y Sábados a partir de las 3.00 AM y Domingos, a partir de las 12.00 hs .hasta las 23.00 hs , en los inmuebles, los cuales se identifican como: 1).- LOTE UNO, PADRÓN B-15927; y 2).- LOTE DOS, PADRÓN B-15928, ambos de la manzana 107, y en los inmuebles en dominio fiduciario de la señora PATRICIA DEL ROSARIO VACAFLORES, fiduciaria del fideicomiso Visionarios de Monterrico, que según Transferencia de Dominio Fiduciario mediante E.P. N° 240, de fecha 04/09/2019 por ante el Esc. Luis Horacio Verdún, identificados como 1).- Padrón B-15929, manzana 108, lote 1 y 2).- Padrón B-15930, Manzana 109, lote 1 , y sus instalaciones respectivas (naves, depósitos y galpones).

SEGUNDA: Respecto de la administración de LA FERIA, la misma se llevara a cabo bajo la figura de ADMINISTRACIÓN CONJUNTA, debiéndose designarse un representante del Fideicomiso y un representante de la Municipalidad. Por este acto se procede a designar como administrador en representación del predio privado a la CPN. PATRICIA DEL ROSARIO VACAFLORES, D.N.I. 18.590.106 y como administrador represent ante de la Municipalidad a la SRA. DINA YOLANDA SUBIA DNI 26.926.711.-

TERCERA: Son Obligaciones de la Administración Conjunta:

A) Los administradores tendrán la obligación de cobrar en forma conjunta, por si o mediante personas debida y legalmente designadas, por los mismos, el "Canon diario unificado por uso de puesto en determinado horario". La Administración se reserva el derecho de admisión para el caso de negativa de los feriantes en relación al pago del canon o ante la violación o incumplimiento de las normativas sentadas en este convenio. Se tomará como montos de base para la unificación del canon, los montos que a Diciembre del 2019 se encontraban fijados por la administración privada y que forman parte de la presente como anexo. Dichos conceptos sufrirán readecuación monetaria en forma semestral, equivalente al Índice de Inflación Anual determinado por IPC (Índice de Precios al Consumidor). Los nuevos importes se notificarán mediante la colocación de carteles indicativos de los valores vigentes. Dicho canon deberá ser abonado al ingreso de los feriantes al predio ferial, sin excepción alguna. Asimismo, los feriantes, deberán cumplimentar con los requisitos de admisión establecidos por la Administración Conjunta. En caso de mora en el pago del canon diario, el mismo será calculado de acuerdo a los valores de la escala tarifaria vigente al momento del pago, más los intereses correspondientes aplicando la tasa activa de Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuento de documentos.- El cobro de dicho canon será uniforme para todos los usuarios del predio ferial, teniendo en cuenta la clasificación de actividades en el cuadro Anexo a la presente.-

B) Al monto total que surja de la recaudación producto del cobro del canon mencionado en el párrafo anterior, se le deducirán los gastos ordinarios, operativos, extraordinarios y mejoras, necesarios para el óptimo funcionamiento de la Feria, será distribuido semanalmente en las siguientes proporciones: 40% de la recaudación neta, ingresará a rentas generales de LA MUNICIPALIDAD y el 60% restante será retenido por LA ADMINISTRACION PRIVADA.-

C) El personal que la administración conjunta designe para percibir los cánones mencionados, deberá contar con una credencial indentificatoria, pudiendo o no ser personal dependiente de la comuna, en caso de que no exista relación de dependencia con la Municipalidad, la designación como recaudador por parte de la administración conjunta, no implicará reconocimiento de relación de empleo alguna con el Municipio ni con el Fideicomiso. El Fideicomiso deberá solventar de forma unilateral, los salarios del personal que mantenga relación de dependencia con el mismo, cualquiera sean las funciones que realice, de recaudación u otras.

D) Los nombres del personal recaudador figurarán en un listado que deberá publicitarse mediante carteles expuestos en la oficina de Administración, como así también en cada nave, a fin de asegurar a los contribuyentes la transparencia y buen funcionamiento del sistema recaudatorio.

E) La Administración tendrá a su cargo la reorganización y zonificación de los feriantes, de acuerdo a su rubro comercial, o de la forma en que la administración estime conveniente, tanto en las naves y/o playones, como así también la ubicación de los mismos en el predio ferial, la circulación, determinación de ingresos y salidas, tanto vehicular, como peatonal, estacionamiento de vendedores y compradores, etc., en pos al mejor ordenamiento de la actividad ferial. Solo a los fines de la aplicación del Canon, serán consideradas como parte integrante de la feria, las calles aledañas de la misma.

F) El monto recaudado que corresponde a LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, deberá rendirse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 3-2090000050160-2, CBU 2850209230000005016029, que la Municipalidad de Monterrico tiene en Banco Macro, en forma semanal y será acompañado por una declaración jurada firmada por ambos administradores, la cual ingresará por La Dirección de Rentas de la Municipalidad, emitiendo esta área el correspondiente recibo de ingreso a rentas generales. La Directora de Rentas, queda facultado para realizar el control de talonarios y recibos utilizados en la cobranza del canon y en caso de que corresponda, realizar las observaciones que estime.

G) La ADMINISTRACION CONJUNTA tendrá a su cargo la contratación de todos los servicios necesarios para el normal funcionamiento de LA FERIA, ya sea a empresas (sociedades y/o cooperativas) o particulares, a saber, servicio de recolección de residuos, limpieza de las instalaciones, regado de calles internas y aledañas, enripiado, mantenimiento de las instalaciones de todo el predio, desagües pluviales, mejora de baños, mantenimiento del servicio público y privado de alumbrado en óptimas condiciones, como así también el mantenimiento interno de las instalaciones, provisión interna del servicio de energía eléctrica (a excepción de depósitos, baños y comedores ,los que deberán contar con medidor propio) y agua potable y seguridad interna por videocámaras, como así también de la contratación de todos los servicios y mejoras necesarias para el normal desarrollo de la actividad ferial.

H) Cada feriante deberá suscribir una solicitud de adhesión a las cláusulas y condiciones del presente convenio y tramitar ante la administración su respectivo carnet de feriante. Asimismo la Administración queda facultada para autorizar el ingreso y desarrollo de actividades de personal de carga y descarga (carreros) quienes deberán registrarse junto con sus carros.





I) A efectos de llevar adelante y garantizar la operatividad de este contrato se destinan dos oficinas en el predio municipal, para el funcionamiento de la oficina del Administrador municipal, como así también de la guardia urbana y de bromatología.

J) Asimismo, el Municipio prestará los siguientes servicios: Dirección y Ordenamiento de Tránsito en calles internas y aledaños, mediante la colaboración de la Dirección de Tránsito, seguridad (serenos), y vigilancia mediante la colaboración de la Guardia Urbana, Control Bromatológico y Sanitario, Habilitación de los puestos de la feria destinados a la venta de comida, los que se registrarán por una normativa específica a tal efecto, como así también se reserva el cumplimiento de las funciones de control inherentes al Estado.

CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de su firma. Cumplido el plazo establecido, las partes podrán re convenir una nueva relación jurídica a través de la figura legal que acuerden para el funcionamiento integral de LA FERIA o renovar la vigencia del presente. En caso de no renovación del presente, ambas partes convienen un plazo de gracia de 6 meses, a efectos de darle plena vigencia a la rescisión contractual que permita a cada parte extraer los bienes que forman parte de la feria y que son de propiedad de cada administración.

QUINTA: Las partes acuerdan renunciar y desistir de forma mutua, a todas las pretensiones y acciones judiciales y requerimientos extrajudiciales que mantengan entre las mismas a la fecha de suscripción del presente.

SEXTA: Las partes manifiestan que en caso de desacuerdo o conflicto en relación con los términos u obligaciones derivadas de este contrato, estas serán resueltas de forma directa y voluntaria entre ellas, mediante un proceso de Mediación en el Departamento de Mediación Judicial dependiente del Poder Judicial de la Provincia.

SEPTIMA: El presente convenio que vincula a las partes deroga expresamente las Ordenanzas N° 400/2018 y 401/2018 y todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes. El presente convenio debe entenderse e interpretarse como un contrato de adhesión y de cumplimiento obligatorio por parte de todos los feriantes que se instalen en el predio ferial, como así también en sus calles aledaños.

OCTAVA: Ante cualquier divergencia en la interpretación y/o ejecución de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy y renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. - En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, a los... días del mes de...de 2.020. -

CANON DIARIO UNIFICADO

Martes – Jueves – Sábados

Concepto	Titulares	No Titulares
Camionetas	170	230
Camión Chico	200	280
Camión Grande	250	320
Acoplado	300	400
Equipo Completo	380	500
Comidas al Paso	200	250
Comidas Elaborados	300	380
Venta de Ropa Nueva-Art. Varios	170	230
CD	200	250
Piso Medio	255	345

Domingos

Concepto	Titulares	No Titulares
Piso	170	230
Piso y Medio	255	345
Comidas al Paso	200	250
Comidas Elaboradas	300	380
CD	200	250

Miguel Ángel Consultti
Presidente

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.-

DECRETO N° 154/20.-

MONTEERRICO, 13 FEB. 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 425 /2020, remitida en fecha 06/02/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Legislativo sanciona la Ordenanza N° 425/20, de Refuncionalización de la Feria Mayorista y Minorista Virgino Ramón Barazzuol, Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 425/20, de Refuncionalización de la Feria Mayorista y Minorista Virgino Ramón Barazzuol, por los motivos ut supra. -

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega
Intendente

COMISION MUNICIPAL DE EL PIQUETE.-

H.C.C. EL PIQUETE ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2020.-

VISTO:

Proyecto de Ordenanza Impositiva Municipal por el ejercicio 2020. Y.-



CONSIDERANDO:

La necesidad de FIJAR los montos de la retribución municipal por el Ejercicio 2.020, ya las facultades conferidas por los arts. 161 inc “a”, “b”, “c”, “k”, 187, 177, 183, 186, 116, inc. “a” y 210 de la Ley 4466 Orgánica de los Municipios y las necesidad de cubrir cualquier posibilidad de déficit fiscal municipal.-

Considerando los altos índices de inflación registrada en los últimos 8 meses del presente periodo, los montos asignados para el pago de impuesto y tasas municipales se vieron desfasada por esta causa, como consecuencia es necesario realizar una recaudación de los montos ordenados en algunos ítems que figuren en la siguiente ordenanza.-

Que es facultad de este CONSEJO COMUNAL, sancionar por nuevo ordenamiento las tasas e impuestos en todo el ejido comunal.- Por ello y en uso de las facultades conferida por Ley 4466/89 el Consejo Comunal sanciona la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2020.-

CAPITULO I:

JUEGOS DE AZAR - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 1: Todo juego de azar permanente o eventual que se desarrolle dentro del territorio municipal, tributara una suma equivalente al diez por ciento (10%) de lo que se recaude en venta de entradas, bonos, cupones, tarjetas, Iotas, bingos y/o números de sorteos.- Para realizar esta actividad la institución organizadora deberá solicitar, la autorización /o habilitación Municipal de acuerdo a las normas vigentes.-

CAPITULO II:

TRÁMITES Y GESTIONES VARIAS:

ARTÍCULO 2: Los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los derechos que para cada caso se establecen-

TASA: Por inscripciones de automotores, motocicletas y motos, livianos y/o pesados, autos pick-up, jeep, casas rodantes, yates, lanchas y/o trailers, conforme el modelo de año que en cada caso se indica, a saber -

Modelos hasta 1970 y anteriores	\$ 140,00
Modelos hasta 1980	\$ 161,00
Modelos hasta 1990	\$ 189,00
Modelos hasta 1997 incluidos	\$ 217,00
Modelos hasta 1998	\$ 245,00
Modelos hasta 1999	\$ 273,00
Modelos hasta 2000	\$ 294,00
Modelos 2001	\$ 322,00
Modelos 2002	\$ 343,00
Modelos 2003	\$ 371,00
Modelos 2004	\$ 392,00
Modelos 2005	\$ 420,00
Modelos 2006	\$ 448,00
Modelos 2007	\$ 469,00
Modelos 2008	\$ 550,00
Modelos 2009	\$ 567,00
Modelos 2010	\$ 585,00
Modelos 2011	\$ 595,00
Modelos 2012	\$ 623,00
Modelos 2013	\$ 644,00
Modelos 2014	\$ 672,00
Modelos 2015	\$ 770,00
Modelos 2016	\$ 840,00
Modelos 2017	\$ 1.025,00
Modelos 2018	\$ 1.281,00
Modelos 2019	\$ 1.610,00
Modelos 2020	\$ 2.254,00

TASAS: por Otorgamiento Carnet de conductor (Vehículos Automotores)

Carnet Profesional por cinco (5) años	\$ 1.653,00
Carnet Profesional por tres (3) años	\$ 1.102,00
Carnet Profesional por un (1) año	\$ 367,00
Carnet Profesional por un año renovación	\$ 315,00
Carnet Particular I por cinco (5) años	\$ 945,00
Carnet Particular por tres (3) años	\$ 630,00
Carnet Particular por un (1) año	\$ 210,00
Carnet Particular por año renovación	\$ 210,00

TASAS: Por otorgamiento Carnet de conductor (Motos y motocicletas)

Motos y/o motocicletas superiores a 150 cc (5 años)	\$ 840,00
Motos y/o motociclistas supe. a 150cc Año Renovación	\$ 200,00
Motos y/o motocicletas hasta 150cc (5) años	\$ 630,00
Motos y/o motociclista hasta 150cc año renovación	\$ 148,00

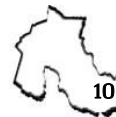
TASAS: Por otorgamiento de carnet de conductor básico social PROFESIONAL el que podrá otorgarse por dos (2) años abonando el valor de un (1) año -

CARNET SIN CARGOS: Destinados a desocupados que acrediten tal calidad y a choferes policiales, que podrán ser otorgados única y exclusivamente por el Sr. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL por petición expresa de los beneficiarios, hasta un limite de diez por mes y por un plazo de duración de un (1) año -

DE INSCRIPCIÓN TASA DE REGISTRO E INSPECCIÓN DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIAS: Fijase la siguiente escala de valores para el cobro de la tasa por inscripción y registro de Comercio, Industria y demás categorías que se indican.-

Negocios Mayoristas	\$ 4.922,00
Negocios Minorista	\$ 1.669,00
Negocios Copetín al paso, sanwicherías	\$ 1.274,00





Negocio Bar, restaurante	\$ 1.669,00	
Negocio, Bar, restaurant, confitería c/ espectáculos publico Pub, Salones para fiesta	\$ 1.925,00	
Negocio Auto Camping	\$ 1.274,00	
Negocio Taller Mecánico	\$ 1.274,00	
Negocio Gomería	\$ 1.102,00	
Negocio Carpintería	\$ 1.102,00	
Negocio Taller de Soldadura	\$ 1.102,00	
Negocio Peluquería Damas y Caballeros	\$ 1.276,00	
Negocio Kiosco, Drugstore	\$ 774,00	
Negocio Poli rubro	\$ 1.669,00	
Negocio Panadería	\$ 1.669,00	
Negocio Carnicería, Despensa,	\$ 1.669,00	
Negocio Pollería	\$ 700,00	
Negocio Despensa	\$ 1.669,00	
Negocio Verdulería	\$ 840,00	
Negocio Heladería	\$ 875,00	
Negocio Tapicería, Librería, Mercería		\$ 966,00

Fijase el monto por concesión de locales de dominio Municipal la suma de... \$ 1.750,00

Fijase la siguiente escala para el cobro de la TASA DE REGISTRO DE INSPECCIÓN DE LOCALES DE

COMERCIO E INDUSTRIAS:-.....\$ 140,00 una vez (1) por mes

Hasta 25 mts 2	\$ 183,00
Hasta 50 mts. 2	\$ 323,00
Hasta 100 mts 2	\$ 638,00
Hasta 200 mts.2	\$ 813,00
Hasta 400 mts 2	\$1.452,00
Hasta 500 mts 2	\$1.578,00

La tasa de registro e inspección por habilitación de salas de juegos, queda fijada

En la suma de..... \$ 791,00

Por Cada Maquina	\$ 70,00
Certificado, Constancia y Autorizaciones	\$ 210,00
Otorgamiento de Libre de Deudas de Automotores	\$ 266,00

TASAS complementarias por duplicado, copias de planos y otros similares

Por cada hoja..... \$ 140,00

TASAS por autorización para realizar festivales bailables p/día

De acuerdo a la ley 5955.....\$742,00

(Comprendido en los horarios especificado por Ley)

TASA por actuación administrativa, Peticiones, Apelaciones y/o revocatorias, y/o por todo otro tramite que se gestione y / o realice por la Comisión Municipal Corresponde abonar..... \$63,00

TASA POR EXPENDIO DE CARNET SANIATRIO

OTORGAMIENTO DE CARNET \$ 175,00

RENOVACION DE CARNET \$ 140,00

OLIMPIADAS Y/O JUEGOS VARIOS.-

Se establece una tasa del diez por ciento (10%) sobre el importe de las inscripciones individuales y/o por equipos participantes en torneos, competencias y olimpiadas deportivas y sociales organizadas en la jurisdicción Municipal.-

El ente organizador será el encargado de efectivizar el importe correspondiente en la sede de la Comisión Municipal.

Los kioscos, confiterías, bares y restaurantes que se instalen durante la realización de este evento ABONARAN por el periodo del mismo y por unidad.....\$ 1.085,00

TASA Por derecho de ocupación de la vía publica para la instalación de KIOSCOS, etc.

En los lugares y en los casos expresamente autorizados -

Por año abonara la suma de	\$ 952,00
Confiterías, Bares y otros	\$ 1.274,00
Confitería Bailables	\$ 1.925,00

TASA POR CONTROL Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. Como así también los servicios de riego y acequias, abonaran los importes que a tales efectos fije la Dirección de Recursos Hídricos y/o la repartición que la reemplace o haga sus veces de tal, de conformidad a lo previo en la Ley 4681 (art. 8°) y la Ley 3102/74.-

TASA POR MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO (mensual) de acuerdo a la clasificación correspondiente abonara.

Residencial común (barrios, o sectores con alumbrado público con lámpara incandescente \$39,00

Residencial Especial (barrios o sectores con alumbrado público con lámparas a descarga en gases de sodio de mercurio \$49,00

General Pequeños (consumo medio mensual hasta 250 KWH \$49,00

General Grandes (consumos medio mensual mayor a 250 KWH \$64,00

Grande Clientes (potencia contratada superior a 50 KWH y fincas con servicios de alumbrado público con más de 100 mts de frente) \$ 141,00

TASA POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS, BARRIDO Y LIMPIEZA, Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS: El presente artículo queda sujeto a la Ley 5954 de "gestión integral de residuos sólidos urbanos"

Como canon por mantenimiento del servicio de barrido y limpieza, Extracción de residuos y conservación de la Vía Publica, todo usuario o potencial usuario tomando como base el lote, deberán abonar las sumas o valores tomando la jurisdicción como único sector

Abonaran.....\$25,00 (mensuales)

Viviendas y comercio.....\$84,00 (mensuales)

Viviendas particulares sobre Avenida Tanco.....\$78,00 (mensual)

Comercio ubicado sobre Avenida Tanco.....\$91,00 (mensual)



En caso de terrenos baldíos, denominándose tales a los que carecen de cerramiento sea muro o cerco perimetral y de limpieza o correcto mantenimiento realizada por su propietario, abonara el cincuenta por ciento (50%) mas del monto establecido en cada caso correspondiente.- Se autoriza al Presidente de la Comisión Municipal de El Piquete, y de conformidad a las necesidades y/o a solicitud de usuarios de casas de fin de semana, veraneo, o en definitiva “diferenciados” por el motivo que fuere, a convenir la prestación del servicio de recolección de residuos en días, horas y épocas distintas a las de la prestación normal del servicio, denominándose sin distinción “usuarios diferenciales”, los que abonaran las siguientes tasas.-

> Único sector.....\$98,00(mensual)
Sin perjuicios del pago de la tasa fijada por mantenimiento del servicio diferencial que se deja fijada en la suma\$ 98,00 (anuales)

TASA FIJA PARA ASENTAMIENTO DENOMINADOS FISCALES O FAMILIAS EN ESTADO DE NECESIDAD

BÁSICA INSATISFECHAS (NBI) - DEFINICIÓN: Denominase asentamientos fiscales a todos aquellos, lotes fiscales, ocupados por vía de tenencias u otra modalidad y debidamente acreditada la habilitación de los mismos conforme reglamentariamente se establezca, también ingresan dentro de esta, Categoría Jubilados que perciben un haber mínimo, veteranos de la guerra de Malvinas, desocupados, todos ellos podrán ser declarados exento directamente por el Departamento Ejecutivo acreditando debidamente dicha circunstancia, hasta tanto abonaran mensualmente una TASA simbólica por extracción de residuos, Barrido, Limpieza y Conservación de la vía publica.

La suma.....\$ 21,00

CAPITULO III:

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y

FRACCIONAMIENTOS DE PARCELAS.-

ARTICULO 3°: Los importes y alícuotas correspondientes a este Capitulo se calculara de acuerdo a la Siguiete tabla. -

CATEGORÍA 1ª: Depósitos: Construcciones con o sin cerramientos verticales, en medianeras o alisados, de acuerdo a Anexo II modificado según tres grupos, a saber-

Económicas	1,1%	\$ 23.142,00	Mts 2
Comunes	1,3%	\$ 24.613,00	Mts 2
Suntuosas	1,7%	\$ 26.821,00	Mts 2

CATEGORÍA 2ª: Construcciones Industriales: Se denominara así aquellas construcciones que tengan instalaciones o equipamientos que caracterice su uso, contando con locales (uno o más) complementarios de más de 15 mts.2, a saber. -

Ídem Grupo (a) de Depósitos	1,1%	\$ 23.705,00	Mts 2
Ídem Grupo (b) de Depósitos	1,3 %	\$ 24.613,00	Mts 2
Ídem Grupo (c) de Depósitos	1,7%	\$ 25.749,00	Mts 2

CATEGORÍA 3ª Casa- Habitación unifamiliares: Clasificación por características de diseño (Anexo I) y materiales (Anexo II) según resolución N° 368/76 de la Secretaria de Estado de Vivienda y urbanismo de la Nación, a saber:

Económicas	1,1%	\$ 24.613,00	Mts 2
Comunes	1,3%	\$ 25.749,00	Mts 2
Suntuosas	1,7%	\$ 27.331,00	Mts 2

CATEGORÍA 4ª: Casa - Habitación multifamiliares hasta tres plantas (3) incluidas cocheras (clasificación ídem categoría 3ª).-

Económicas	1,1 %	\$ 24.416,00	Mts 2
Comunes	1,3%	\$ 25.539,00	Mts 2
Suntuosas	1 %	\$ 28.886,00	Mts 2

CATEGORÍA 5ª Edificios comerciales o de oficinas hasta tres plantas. -

a) Garajes Públicos

Característica semejantes a grupo (a) de Depósitos	1,1%	\$ 24.613,00	Mts 2
Características Semejantes a grupo (b) de Depósitos	1,3%	\$ 26.628,00	Mts 2

b) Salones de comercio y/o escritorios inclusive dependencias anexas.

Se asimila a Categoría Económica s/ materiales (anexo II)	1,1 %	\$ 26.992,00	Mts 2
Se asimila a Categoría Común / Materiales (anexo II)	1,3 %	\$ 26.992,00	Mts 2
Se asimila a Categoría Suntuosa s/ materiales (anexo U)	1,7 %	\$ 26.992,00	Mts 2

c) Hoteles

Se asimila a Categoría Económica s/ materiales (anexo II)	1,1 %	\$ 25.536,00	Mts 2
Se asimila a Categoría Común s/ Material (anexo II)	1,3 %	\$ 27.300,00	Mts 2
Se asimila a Categoría Suntuosa s/ materiales (anexo II)	1,7 %	\$ 29.373,00	Mts 2

d) Bares, confiterías, Restaurantes, etc.:

Se asimila a categoría Económica s/ material (anexo II)	1,1 %	\$ 29.375,00	Mts 2
Se asimila a Categoría Común s/ material (anexo II)	1,3 %	\$27.331,00	Mts 2
Se asimila a Categoría Suntuosa s/ material (anexo II)	1,7 %	\$ 29.375,00	Mts 2
Bancos y sus Dependencias	1,7 %	\$ 29.375,00	Mts 2

CATEGORÍA 6ª: Edificios de más de tres (3) plantas

1° - Edificios de usos mixto, viviendas y/o comercios y/o cocheras y/o oficinas -

No Especificados	1,5 %	\$ 29.375,00	Mts 2
Hoteles, Sanatorios, Bancos	1,3 %	\$ 29.375,00	Mts 2
Cocheras exclusivamente	1,5 %	\$ 27.104,00	Mts 2

CATEGORÍA 7ª: Varios: -

Escuelas, Institutos, Bibliotecas, Salas, Polivalentes, Museos hasta 3 plantas	2 %	\$29.376,00	Mts 2
Hospitales y Hogares, de más de tres (3) plantas incrementar un 10% por mts 2	1,3 %	\$29.376,00	Mts 2
Sanatorios	1,7 %	\$26.746,00	Mts 2
Clubes	1,3 %	\$27.331,00	Mts 2
Edificio para esparcimiento publico	1,3 %	\$25.746,00	Mts 2
Estadios abiertos con dependencia	1,3 %	\$29.373,00	Mts 2
Estadios cubiertos con dependencia	1,5 %	\$29.373,00	Mts 2
Terminales de Omnibus	1,3 %	\$29.373,00	Mts 2
Mausoleo y otras construcciones	2 %	\$23.194,00	Mts 2
Pileta de Natación	1,5 %	\$25.315,00	Mts 2

CATEGORÍA 8ª: Casas Prefabricadas.-

a) Que posean certificado de aptitud técnica actualizado y expedido por la





SEDUV.....1,5%.....\$ 7.087,00.....mts 2

b) Por cada obra ejecutada sin planos aprobados - relevamiento - se liquidara de la siguiente forma.-

1° - Obras ejecutadas con hasta treinta (30) años de antigüedad, abonaran el ciento por ciento (100%) de las tasas correspondiente más el recargo establecido en el artículo 8° de la presente.

2° - Obras ejecutadas con mas de treinta (30) años de antigüedad, abonaran el ciento por ciento (100%) de las tasa correspondiente sin los recargos establecido en el Art. 8° de la presente.

3° - Obras ejecutadas con anterioridad a 1.935 abonaran el setenta por ciento (70%) de las tasas correspondiente, sin los cargos establecidos en el artículo 8° de la presente.

CATEGORIA 9ª: Refacciones

a) Cambio de cubierta por loza H°/A°.....\$ 5.715,00 mts 2

b) Entrepisos en construcciones existentes, cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente en cada categoría de construcción nueva.-

c) Refacciones en general (sin cambios y con cambio de techo) veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva -

ARTICULO 4°: En el caso de viviendas en propiedad horizontal, el monto imponible se determinara con la aplicación de la siguiente formula.- Costo unitario MENOS costo p/mts cuadrados de superficie cubierta MAS superficie común por "N".- Siendo "N" el número de unidades de viviendas o locales de trabajo y/o negocios, sobre valores, se aplicaran los coeficientes que correspondan de la escala que figura en el artículo anterior.- Esta formula solo tendrá valor para las construcciones que ejecutan los consorcios de propietarios, cada uno de los cuales solicitara por separado la adopción de la misma, sin necesidad de presentar planos cuando estos ya hubieran sido presentado por el consorcio.-

ARTICULO 5°: Por el estudio y aprobación de planos de mensuras y subdivisiones comprendido régimen de la Ley de propiedad horizontal se abonara por cada unidad funcional independientemente.-

La suma de.....\$1.172,00.-

ARTICULO 6°: Por perforaciones de cordón, desagües fluviales, cada uno de los rubros

Abonara.....\$ 525,00

ARTICULO 7°: Estableciéndose las siguientes tasas especiales en los siguientes casos de construcciones, reconstrucciones o refacciones.-

En Inmuebles: Por cuerpo de edificios que avancen sobre la línea de edificación municipal el:

Metros 2.....\$ 507,00

Por ocupación en subsuelos de veredas, calles y/o avenidas

Metros lineal.....\$2.515,00

ARTICULO 8°: Por la aprobación de planos de obras ejecutadas sin permiso de construcción-relevamiento- se abonara la totalidad de los derechos correspondientes, según la liquidación que practicara la Dirección General de Obras Publicas de la Comisión Municipal de Acuerdo con los artículos 3° y 4° de la presente ordenanza, con los siguientes recargos.-

1 - Obras ejecutadas con más de diez (10) años de antigüedad, el cien por, ciento (100%) recargos.-

2. -Las obras ejecutadas en los periodos que se señalan a continuación, abonaran los recargos que en cada caso se indica.

Con dos años de antigüedad	300%
Más de dos años y hasta cuatro años	250%
Más de cuatro años y hasta seis años	200%
Más de seis de años y hasta ocho años	150%
Más de ocho años hasta diez años	100%

3 - La antigüedad se determinará conforme a las reglamentaciones de la Dirección general de Obras Publicas de la Comisión Municipal de El Piquete.-

ARTICULO 9°: - Las infracciones a lo establecidos en este capítulo serán sancionadas de acuerdo a lo redactado en el Reglamento General de Edificación, o hasta tanto se sancione el mismo, con una multa que oscilara entre uno (1) y treinta (30) jornales del peón de la construcción, con cargas sociales vigentes a la fecha de aplicación de la multa. -

CAPITULO IV:

TASAS POR APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES-INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES: -

ARTICULO 10°: - Por aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de las existentes se abonara un derecho del dos por ciento (2%) sobre el valor de la obra o trabajo a ejecutar.-

ARTICULO 11°: - Por inscripciones en el registro de proyectistas, directores técnicos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas, se abonaran en forma anual

La suma.....\$ 516,00

Por renovación anual de la matricula correspondiente se abonará

La suma de...\$ 262,00

ARTICULO 12°: - Por la inscripción en el registro de Instalaciones Eléctricas se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala.-

1ª Categoría	\$ 2.387,00
Renovación Anual de la Matricula 1ª Categoría	\$ 2590
2ª Categoría	\$ 220,00
Renovación Anual de la matricula 2ª Categoría	\$ 220,00
3ª Categoría	\$ 149,00
Renovación Anual de la matricula 3ª Categoría	\$ 115,00

ARTICULO 13°: - La ejecución de trabajos en infracción a lo dispuesto en este capítulo, hará posible al propietario del inmueble y al instalador y/o director técnico, sí lo hubiese, de una multa a cada uno, de acuerdo al siguiente detalle: -

En Planos originales	\$1.060,00
En Copias de planos	\$ 896,00
En solicitud de inspección Parcial	\$ 686,00
En solicitud de inspección Final	\$ 476,00

CAPITULO V:

TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN: -

ARTICULO 14°: - Las tasas de inspección de instalaciones se determinaran y abonaran de acuerdo a los siguientes artículos. -

ARTICULO 15°: - Los instaladores electricistas matriculados o empresas que se dediques a dicha actividad, solicitaran las correspondientes inspecciones parciales (inspecciones de cañerías en muro, en losa, cableadas en instalaciones de inmuebles e inspecciones de zanjas, conductores, columnas y materiales en instalaciones de alumbrado público). -

Por cada inspección parcial de instalación de inmuebles: -

De 1 a 30 bocas	\$ 322,00
De 31 a 60 bocas	\$ 371,00
De 61 a 90 bocas	\$ 402,00
De 91 a 120 bocas	\$ 490,00
De 121 a 150 bocas	\$ 4970

Más de 50 bocas se incrementarán \$ 3,50 por cada 30 bocas o fracción.-

ARTICULO 16°: - Por inspección final la tasa por boca de luz, toma corriente, etc.



Se abonara.....\$ 9,00
 En instalaciones de alumbrados públicos por cada inspección final o parcial
 Se abonara.....\$308,00
 por cada uno con un mínimo de... \$337,00
ARTICULO 17°: - Por inspección de instalaciones fijas o permanentes de
 Motores tosia 20 Kw. o 25 Hp..... \$ 35,00
 Por cada Kw o Hp excedente.....\$ 37,00
ARTICULO 18°: - Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones provisorias en circos, parques de diversiones, kermeses, etc. Se abonará una
 tasa en función a la potencia instalada según la siguiente escala.-
 Hasta 20 Kw. o 25 Hp.....\$ 272,00
 Por cada kw o Hp excedente.....\$ 9,00
ARTICULO 19°: - Las inspecciones anuales que se realicen por razones de seguridad en especial en locales donde concurra público (comercio, etc.) serán
 retribuidos mediante el pago de una tasa por cada inspección que se abonará de acuerdo a la siguiente escala. -
 Casa de familia., solo a solicitud del interesado.....\$ 262,00
 Locales comerciales, cuando menos una al año.....\$ 308,00
ARTICULO 20°: - Si por defectuosa ejecución de los trabajos, el inspector debe rechazar la instalación, aconsejando las modificaciones y /o a ejecutar para
 ponerla en condiciones de ser habilitadas, el instalador deberá solicitar una nueva inspección, abonando la tasa y sellado correspondiente, más una multa
 de.....\$252,00
 Si se efectuara la segunda inspección y se constatará la subsistencia de vicios o defectos que no hicieren posible su aprobación, deberá repetirse la inspección
 debiendo en este caso el instalador
 Abonara la suma.....\$483,00
 Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador será suspendido o inhabilitado por el termino de seis (6)
 meses, en ese caso el propietario deberá proponer un nuevo responsable del trabajo.-
CAPITULO VI:
CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIOS.-
ARTICULO 21°: - Por derecho de construcción en sepultura por mts2. de construcción
 La suma de.....\$ 630,00.-
ARTÍCULO 22°: - Por concesión y renovación de tierras, por el término de tres (3) años en los cementerios se abonará la suma que se establece a continuación,
 según las circunstancias que se consignan

	MAYORES	MENORES
Con Covacha	\$ 487,00	\$ 1022,00
Sin Covacha	\$ 387,00	\$ 812,00

ARTICULO 23°: - Derecho de inhumación de cadáver Se abonará los siguientes importes:
 a) Mayores..... \$ 560,00
 b) Menores..... \$ 525,00
ARTÍCULO 24°: - Por derecho de exhumación de cadáveres se abonara:
 La suma de..... \$ 2.156,00 -
ARTÍCULO 25°: - Por mantenimiento, conservación y limpieza, por arreglos de calles, conservación de jardines, alumbrados y otros servicios de mausoleo,
 nichos y sepulturas anualmente se abonara La suma...\$525,00
CAPITULO VII:
CANON POR UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO: -
ARTÍCULO 26°:- Por la ocupación y/o uso de la superficie, subsuelo y/o espacio aéreo de dominio público municipal, por tendido para servicios o provisión
 uso Residencial de: Energía eléctrica, Agua y Gas por cañerías, servicios de teléfonos, servicio de TV por cable, los organismos responsables de cada servicios
 deberán tributar el seis (6%) por ciento sobre los ingresos, por cada concepto en el radio o ejido o jurisdicción de la Comisión Municipal de El Piquete, este canon
 no corresponde a los servicios con destinos a la producción agrícola la industria, y de extracción minera, lo cuales: Deberán tributar \$ 0,35 (Pesos treinta y cinco
 centavos) por metro cuadrado.-
ARTÍCULO 27°: - Por concesión para la ocupación de la vía pública para vehículos automotores, se abonara las tasas que a continuación se establecen.-
 Automóviles de Remis x mes \$ 1050,00
 Automóviles Taxi x unidad x mes \$ 959,00
 Automóviles Taxi compartido x unidad x mes \$ 1.316,00
 Trafic u Utilitario o similar hasta 18 asientos x unidad y x mes \$ 1.575,00
 Ómnibus o Minibús más de 18 asientos x unidad x mes \$ 1.575,00
ARTICULO 28°: -Por concepto de ocupación de espacio público, los ambulantes que a continuación sé determinan, abonaran las sumas que en cada caso se
 establecen:

Introducción de Carne	X res	\$ 196,00
Motos cargas, carritos de mano, carros x días	X día	\$ 35,00
Derecho por la vía publica	X día	\$ 126,00
Juego inflables, elásticos, juegos mecánicos colectivos (calesitas, trencitos y afines) y juegos (motocicletas, cuatriciclos y afines)	X día	\$ 140,00
Introducción de Pan	X día	\$ 91,00
	X mes	\$1.350,00
Venta de bebida gaseosas en camión o camioneta de 1° línea	X día	\$280,00
Venta de bebida gaseosas en camión o camioneta de 2° línea	X día	\$ 196,00
Venta de lácteos en camión o camionetas	X mes	\$ 140,00
Por venta de choripanes, car literas, panchera, papuchera,	X día	\$112,00
Venta de comidas en la vía publica solo en eventos especiales (festivales folclóricos, corsos, y fiesta patronal)	X día	\$455,00
Diferentes ventas en la Vía Publica se Duplica en fiestas Patronales	X día	\$910,00

CAPITULO VIII:
CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:
ARTÍCULO 29°:- Los derecho de publicidad y propaganda se determinaran conforme a los dispuestos en los artículos siguientes.
ARTÍCULO 30°: - En concepto de propaganda oral realizada por medio de altos parlantes de tipo permitido por la Comisión Municipal de El Piquete previa
 autorización abonaran los siguientes:
 a) Por propaganda oral por medio de altos parlantes, megáfonos y otros amplificadores colocados en vehículos, aviones, mascarones y muñecos.



Tributarán por día y por unidad..... \$ 133,00

b) Por amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculo, casas de comercio que realizan sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones:

Tributarán por día;.....\$ 203,00

ARTÍCULO 31°: -En concepto de propaganda realizada por medio de letreros y anuncios fijados o colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública o instalada frente a locales, previa autorización abonarán por año lo siguiente:

Letreros luminosos previa autorización x año	Mts 2	\$ 238,00
Letreros con iluminación de 2ª categoría x mes	½ mts 2	\$ 61,25,00
Letreros iluminados 3ª categoría x mes	½ mts 2	\$ 61,2500
Letrero no iluminados 4ª categoría x mes	½ mts 2	\$ 61,25,00

d) Por la propaganda en placas o chapas profesionales y/o identificaciones, se tributará

Por cada una de ellas y por año:

Por placas de profesionales que excedan los cm2 de superficie	\$ 1.642,00
Por placas o chapas de actividades diversas o cualquier tipo identificatorio	\$ 1.873,00

Por la propaganda que se fija en los interiores, exteriores, hall y salones cinematográficos, teatros otros locales, sean escritos o proyectados y que se realizan por actividad ajena al establecimiento se: Tributará por mes.....\$315,00

g) Por la instalación de exhibidores de tipos colgantes, en puesta, paredes o locales comerciales, abonarán cada una por día.....\$ 249,00

ARTÍCULO 32°: - En concepto de propaganda impresa y/o que se realiza por otro medio en jurisdicción Municipal se tributará:

a) por volantes, folletos, catálogos, panfletos de promoción publicitaria de productos, programas de cine y deportivo, boletas de bingo, rifas, bonos, entradas de espectáculos, globo y similares, abonarán previa autorización por cada 500 (quinientas) unidades o fracción menos de 500 (quinientas) la suma de..... \$ 147,00.-

b) Por propaganda colocada en el interior de ómnibus o colectivos cuya circulación sea total o parcial en el ejido Municipal, abonarán por día y por unidad la suma de..... \$ 63,00.-

c) Por letreros y carteles colocados en el frente de obras de construcción, demolición que anuncia los materiales a emplearse o a cada proveedor, abonarán por metro cuadrado o fracción, por mes..... \$ 147,00 -

d) Por carteles temporarios, abonarán por metros cuadrados o fracción, por día..... \$ 42,00.-

e) La contratación de los espacios públicos pero de uso privados del municipio, por parte de empresas o cualquier tercero, no lo eximirán del pago del canon respectivo.

ARTÍCULO 33°: por la propaganda de tipo especial que se realicen en el ejido municipal abonarán lo siguiente: -

a) Por degustación de productos en general efectuada fuera del lugar donde se fabrica, instalación de stand, por derecho de bandera en subasta pública: Abonarán por días...\$ 403,00.-

b) Por la fijación de anuncios o afiches en pantallas de publicidad de pie: Abonarán por faz y por día...\$ 27,00

CAPITULO IX:

TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN: -

ARTÍCULO 34°: Los servicios de desinfección y desratización, deberán realizarse obligatoriamente en todos los comercios y/o industrias conforme la periodicidad, clasificación y tasas que se dejan establecido en el presente capítulo, estando exclusivamente a cargo de la Comisión Municipal pudiendo realizarse por empresas privadas debidamente registradas en el rubro. Para el caso de que los interesados contrataren algún servicio privado, debidamente registrado e inscripto en la especialidad para las tareas descriptas, deberán presentar el original de las respectivas constancia o certificados emitido el que archivará en el legajo del contribuyente que se trate y tributará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas fijadas en este capítulo, emitiendo la Comisión Municipal el respectivo certificado de la tarea contratada en donde hará constar la empresa que la practicó.- Las casas y locales en uso y que fueran desocupados, deberán ser desinfectados y desratizados íntegramente antes de su nueva ocupación.-

ARTÍCULO 35°: - La periodicidad y las tasas por los servicios de desinfección en los comercios, o industrias y/o actividades serán las siguientes.-

1° EN FORMA BIMESTRAL

a) Comercios al por mayor

*Productos, agropecuarios, forestales, ganaderos y de la pesca.

*Ventas de materiales de regazo y chatarras.

*Productos derivados de la madera, papel y cartón.

*Textiles, confecciones y calzados.

*Supermercados, alimentos y bebidas, etc.

*Frigoríficos y mataderos.

*Materiales de construcción, corralones y ferreterías, electricidad.

B) Comercio al por menor.

*Supermercados, alimentos, bebidas, etc

*Almacenes, despensas, quioscos, ventas de golosinas y revistas.

*Café, bar, confitería, billares, etc.

*Carnicería y pollería

*Confiterías tipo peñas, comedores y / o restaurantes con o sin espectáculo o videos.

*Heladería.

*Verdulería y frutería.

*Panadería con o sin elaboración propia.

*Juegos electrónicos, de destreza y fuerza.

*Agencia de tómbola, quiniela, fotocopiadoras, librería y juguetería.

*Textil, calzados, etc.

*Ferias y/o galerías comerciales.-

2°.- EN FORMA CUATRIMESTRAL:-

*Comercios al por mayor:

*Combustibles derivados del petróleo incluido Gas

*Mosaiquería y fábrica de bloques

*Comercios al por menor.

*Artículos del hogar, bazar, mueblería, etc.

*Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general.

*Herrería, tapicería, carpintería.

*Bicicletería.

*Lavaderos de automotores.

*Ferias y/o galerías comerciales.

*Gomerías.



*Video clubes

c) Industrias en general

Las tasas que abonarán los comercios y/o industrias por los servicios de desinfección, y cuyas actividades se enuncian en los puntos 1ª y 2ª que anteceden, serán en base a la superficie desinfectada el importe por los servicios de desinfección: Será por mts 2.....\$ 14,00

3º- NO ESPECIFICADOS: - En los siguientes comercios, industrias y/o actividades no especificadas en los incisos 1º y 2º abonaran las siguientes tasa y de acuerdos a la periodicidad que en cada caso se indica

a) VARIOS:

*Hospedajes y pensión, por habitación o dependencia cada treinta (30) día

Tasas abonar.....\$95,00

*Vehículo afectados al servicio de remis, taxi u otras modalidad cada treinta (30) día tasas abonar.....\$100,00

*Colectivo transporte público de línea regular y/o viajes especiales, combi, trafico u otros cada treinta (30) días.

Tasas abonar.....\$ 217,00

*Bailes públicos, recreos, clubes, espacios libres, etc. con o sin ventas de entradas, cada veinte días.

Tasas abonar...\$ 98,00

*Circos, cada diez (10) días..... \$ 98,00

*Parques de diversiones, mecánicos o automáticos, parajes de paseo, parques botánicos privados con asistencia pública.-

Cada treinta (30) días.....\$98,00

ARTÍCULO 36º:- será requisito indispensable para la habilitación e inspección del comercio y/o industria requerimiento del certificado donde se verifique el cumplimiento de los servicios correspondientes a desinfección y desratización, el que será agregado al legajo del interesado que obligatoriamente llevará el área competente de la Secretaria de hacienda y Turismo.-

ARTÍCULO 37º: PENAS:- La contravención del presente capítulo dará lugar a las siguientes penas, debiendo en todos los casos el afectado proceder conforme se indica. -

1ª Vez:- Multa de Pesos Quinientos Veinticinco (\$525,00), debiendo solicitar el servicio de desinfección y desratización en el término de 24 horas, previo pago de la multa.

2ª Vez:- Multa de Pesos, Mil Doscientos Cincuenta Y Seis (\$1.256,00), petición del servicio en el término de 24 horas y pago previo a la multa.-

3ª Vez:- Multa de Pesos Dos Mil Cien (\$2.100,00), petición del servicio en el término de 24 horas y pago previo de la multa. -

4ª Vez:- Clausura preventiva del local, hasta tanto se verifique la petición del servicio en la que deberá realizarse en el término máximo de 24 horas, y previo pago de las multas acumulativas que posea conforme se indica en los incisos anteriores efectuando el servicio y abonadas las multas, se procederá al levantamiento de la clausura.- En caso de negatividad y no acatamiento de la disposición, el señor Presidente de la Comisión Municipal podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la reimplantación de la clausura para esta reincidencia denominada cuarta (4ª) vez y su operatividad, se tomara en cuenta únicamente las faltas cometidas por el infractor dentro del año calendario.

CAPITULO X:

CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS SOBRE CARNES-DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULOS DE CONSUMO.-

ARTÍCULO 38º: - Las carnes que se introduzcan en el municipio, ya sea para ser consumidas directamente o bien por transporte de animales en pie, deberán poseer su correspondiente remito de procedencia o factura de compra con su membrete correspondiente impreso de acuerdo a lo establecido por las legislaciones vigentes en la materia y/o las comerciales con relación a las facturaciones, en tales documentos se deberá especificar de cual municipio proviene (origen) y la firma del veterinario o del inspector de bromatología, al igual las carnes deberán llevar el sello correspondiente que las aclare "APTO" para el consumo - Fíjense las siguientes tasas para los servicios establecidos en el presente capítulo.-

GANADO MAYOR Y MENOR:-

-Reinspección veterinaria y/o introducción por cada 5 Kg.

O fracción menor.....\$ 42,00

Todos los introductores tiene la obligación de dar parte a la Comisión Municipal, sea bromatología, Seguridad e Higiene municipal dentro de las ocho (8) horas de producida la introducción de productos de consumo humano en el municipio, con el fin de someter al registro y control sanitario, la inspección de sellos, previo a su declaración de " APTO" para consumo.-

ARTÍCULO 39º:- Las carnes introducidas, como así todo producto destinado al consumo de la población, que no cumpliera los requisitos de aptitud, o en su caso el introductor que no cumpliera lo aquí estipulado en los términos expresados, se prohíbe su venta procediendo el Municipio al decomiso de la mercadería, sin perjuicio de las sanciones previstas.-

ARTÍCULO 40º: - La inspección se relajará sin límites de horarios.-

ARTÍCULO 41º: - Los productos alimenticios elaborados dentro del municipio deberán ser declarados a los fines de su control mensual, fijándose una tasa diferencial, en el cincuenta por ciento (50%) menos de las aquí establecidas, (que podrán ser comercializados fuera de su aprobación correspondiente -

ARTÍCULO 42º:- PENAS:- La violación o infracción de lo establecido en el presente capítulo, mediante cualquier acto omisión o ardíd, tendiente a impedir la realización de las inspecciones bromatológicas y/o de las establecidas, serán sancionadas con una multa que podrá ser como mínimo de pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00) y hasta un máximo de pesos Nueve mil seiscientos quince (\$ 9.615,00) de conformidad a la falta cometida.-

CAPITULO XI:

ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICAS:-

ARTÍCULO 43º:- Dejase establecido los siguientes montos correspondientes a las multas por animales sueltos en la vía pública, como así mismo los correspondientes a la tasa diaria de manutención de los animales según la circunstancia que en cada caso se especifican.

Equinos Bovinos Porcinos, Ovinos y Caprinos

Multas \$ 2.720,00 \$ 2.720,00 \$ 2.412,00

Manutención \$ 140,00 \$ 140,00 \$ 140,00

En caso de reincidencia la multa será equivalente al resultado multiplicar el número de infracciones por el valor de la multa en cada caso, para este cálculo únicamente se tomara en cuenta las infracciones dentro del calendario.- Los animales que fueren secuestrados por la Comisión Municipal por encontrarse sueltos en la vía pública y que no fueren retirados por sus dueños dentro de los treinta (30) días de habidos, previos pagos de lo especificado en el presente, serán subastados por un martillero de la matrícula.

ARTÍCULO 44º:- TASAS POR CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS:- Hasta tanto la dirección de desarrollo comercial e industrial proceda a implementar el control en las localidades de la jurisdicción de la Comisión municipal, el gravamen por tasas de contrastes anual de pesas y medidas se liquidará conforme a lo que se establece a continuación.

Balanza de mostrador automático hasta 25 Kg. \$ 35,00

Medidas de capacidad hasta 50 lts \$ 165,00

Medidas de capacidad de más de 50 lts \$ 123,00

Medida de longitud mts 2 \$ 114,00

CAPITULO XII:

TASAS VARIAS:-

ARTÍCULO 45º: - Cuando el Municipio efectuare trabajos de reparación y/o construcción de cercos y veredas o desmalezamiento de terrenos baldíos por inactividad del propietario, o a pedido del propietario, en el primer caso previa intimación del mismo, o por necesidad u oportunidad pública facturara dichos trabajos de acuerdo a los siguientes montos:





Reparación de calzada de hormigón	1 mts 2	\$ 143,00
Reparación de carpetas de concreto asfalto	1 mts 2	\$ 105,00
Reparación de pavimento por riesgo bituminoso	1 mts 2	\$ 105,00
Reparación de enripiado	1 mts 2	\$ 105,00
Reparación de veredas	1 mts 2	\$ 112,00
Desmalezamiento y limpieza de terreno baldío	1 m2	\$ 112,00
Por alquiler de pala cargadora, sin que el importe comprenda el combustible empleado en la maquinaria por hora		\$1.925

CAPÍTULO XIII:

MULTA POR INFRACCIONES DE COMERCIO INDUSTRIAS Y OTRAS FALTAS: -

ARTÍCULO 46°:- Sin perjuicio de las multas fijadas en la normativa específicas, fijar los siguientes valores, en concepto de multas por infracciones cometidas por el comercio o industria dentro del municipio.-

a) Falta del decreto de inscripción, es decir comercio y/o industria sin autorización expedida por la autoridad municipal.....\$ 962,00

b) Falta de higiene, al llamado de atención.....\$ 577,00

Si el afectado no cumple el llamado de atención, el importe se duplicará conforme a las veces que esta circunstancia se repita.

c) Falta de uniforme reglamentario..... \$192,00

d) Falta de carnet sanitario.....\$ 192,00

e) Decomiso de mercadería, se cobrará de acuerdo a la cantidad y el valor del mismo una multa del veinticinco por ciento (25%) del valor de la mercadería -

f) Falta de lista de precios a la vista del público..... \$ 378,00

g) Desacato a la autoridad Municipal.....\$ 1.820,00

h) Falta de carnet de conductor..... \$ 903,00

i) Menores conduciendo vehículos sin habilitación correspondiente.....\$ 903,00

j) Conductores en estado de ebriedad.....\$ 30.310,00

k) Por guarda de vehículos en el canchón Municipal por días: Automotores.....\$ 140,00

Utilitarios (pick-up, camionetas, tráfico, etc.).....\$ 29,00

Los importes consignados por la guarda en el canchón se duplicarán por la permanencia en días Sábados, Domingos y Feriados o no laborables.....\$ 210,00

CAPÍTULO XIV:

DISPOSICIONES VARIAS:-

ARTÍCULO 47°: En los casos de gravámenes cuyo pago se hubiese establecido en cuotas se podrá efectuar un descuento del diez por ciento (10%), para el caso de que el contribuyente abonare el total del mismo al vencimiento de la primera cuota. -

ARTÍCULO 48°: - La mora en el pago de las tasas y/o tributos establecidos en la presente generará un interés del dos por ciento (2%) mensual. El departamento Ejecutivo podrá establecer planes de facilidades de pago, capitalizando el interés por mora establecido, con una tasa de interés - por financiación del dos por ciento (2%) mensual sobre saldos, la cual podrá ser modificada, y con un límite de dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, como así también a realizar compensaciones por deudas y acreencias mutuas entre los contribuyente y el municipio- La falta de pago en términos de cualesquiera de las mismas, autorizará el cobro por vida de apremio del resto de la deuda con la actualización e intereses correspondientes y/o que se hubieren acordado por la financiación.-

ARTÍCULO 49°: - Facultase al Departamento Ejecutivo Comunal a contratar en forma directa en la banca, comercio y/o instituciones intermedias la colocación de señaladores de tránsito, y la numeración correspondiente, ofreciendo como única retribución la propaganda que deseen efectuar, atento la inversión realizada será el plazo para mantener la propaganda, pudiendo participar empresarios locales y foráneos. También se faculta al Departamento Ejecutivo a contratar el servicio de tarjeta de crédito para los pagos de tributos establecidos en la presente.-

ARTÍCULO 50°: - Dejase establecido un empadronamiento obligatorio de todos aquellos que desarrollen actividades, utilicen bienes y/o servicios grabados por la presente ordenanza, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, bajo apercibimiento de, vencido el plazo estipulado, se considerará infractor al contribuyente, aplicándosele las multas y recargos que correspondiere. -

ARTÍCULO 51: - Las disposiciones de la presente ordenanza rigen en forma inmediata a partir de la sanción de la misma, derogándose cualquier disposición que se oponga al presente, declarándose incorporadas las normativas previstas en la ordenanza de tránsito.-

ARTÍCULO 52°:- Se pagarán los siguientes importes por ventas de:

1) Ordenanza impositiva Municipal..... \$ 280,00

2) Reglamento de edificación.....\$ 315,00

3) Planos de Municipios esc:1:100 \$ 315,00

ARTÍCULO 53°:- Declararse exentos de todo tributo y tasas municipales, sin perjuicio de la realización de todos y cada uno de los trámites pertinentes de la actividad de que se trate, durante el año, la instalación en la jurisdicción de la comisión Municipal de El Piquete

a) Hipódromos, de caballo pura sangre, criollos y/o mestizos.-

b) Pistas o campos de destrezas criollas -

c) Centros asistenciales de salud privados, farmacias, boticas.-

d) Hoteles, hospedajes, Moteles, camping, Hostelerías, y casinos o salas de juego, agencia de turismo y/o excursiones, y empresas de transporte público de pasajeros, sea en la modalidad de colectivos y/o tráfico de línea regular o viajes especiales.-

e) Bibliotecas, guarderías, comedores infantiles, cinematógrafos, centro culturales.-

f) Y las actividades industriales y bancarias que así expresamente los solicitaren al señor Presidente de la Comisión Municipal.-

ARTÍCULO 54°:-Comuníquese, dese amplia difusión, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, regístrese. Pase a conocimiento de todas las áreas comunales, cumplido, archívese.-

Abregú Mirna Graciela
Presidenta

